

General Roca, 30 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:
"B.M.C.C.P.M.A. S/ ALIMENTOS" Expte. N° RO-00856-F-2025, y

CONSIDERANDO: En fecha 16-12-2025 el demandado plantea revocatoria del proveído de fecha 15-12-2025 textualmente relata "*...venimos por la presente a interponer revocatoria con apelación en subsidio del proveído dictado con fecha 15/12/2025 conforme art. 68, 78 y concordantes del CPF, por causarme el mismo un gravamen irreparable. La providencia sostiene.....Atento el estado de autos y lo solicitado, librese oficio a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Río Negro (ART. 1 Dec.508/07), a los efectos de inscribir al demandado Sr. MARCELO ALBERTO PICHUNMAN DNI N° 31.023.754 en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS. Como se desprende de las actuaciones al accionado se le produjo una manifiesta violación a la igualdad de partes en el proceso, defensa en juicio y el debido proceso legal, cuando se procedió a abrir el expediente a prueba.*"

Con fecha 19-12-2025 pasan a resolver

Considerando que de acuerdo a lo que surge del sistema puma el demandado se notificó de la resolución de alimentos provisорios el día 06-06-2025 y luego recibió personalmente cedula de intimación al cumplimiento con fecha 25-07-2025 compareciendo en dos oportunidades a la audiencia preliminar. Razón por la cual no corresponde dejar sin efecto las medidas razonables a los fines del cumplimiento de los alimentos a su hijo

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. Rechazar la revocatoria interpuesta, sin costas por no haber mediado sustanciación.
2. Concédase la apelación interpuesto en subsidio, en relación y con efecto

devolutivo. Sírvase la presente de atenta nota de remisión.

3. Notifíquese por sistema (art 120 CPC).

Dra. Angela Sosa

Jueza